



# ANEXO 1

Texto Ley N° 3.343 y Normas Complementarias

# LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

## LEY Nº 3343/09

URBANIZACIÓN DE LAS VILLAS 31 Y 31 BIS - CENSO POBLACIONAL - ADJUDICACIÓN PRIORITARIA DE LAS UNIDADES DE VIVIENDA A LOS ACTUALES HABITANTES - CREACIÓN MESA DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO MULTIDISCIPLINARIA Y PARTICIPATIVA - CELEBRACIÓN DE CONVENIOS

Buenos Aires, 03 de diciembre de 2009

### La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### sanciona con fuerza de Ley

Artículo 1º.- Dispónese la urbanización del polígono correspondiente a las villas 31 y 31 bis, comprendido entre Calle 4, vías del Ferrocarril Gral. San Martín, prolongación virtual de la Avda. Pueyrredón, Calle 9, Avda. Pte. Ramón S. Castillo y prolongación virtual de la Avda. Gendarmería Nacional, según plano que como Anexo I forma parte de la presente Ley con criterios de radicación definitiva.

Art. 2º.- El polígono al que se refiere el artículo 1º será destinado a viviendas, desarrollo productivo y equipamiento comunitario, utilizando como referencia los parámetros urbanos, sociales y culturales del anteproyecto Barrio 31 Retiro - UBACyT A401/04 - Las Articulaciones Ciudad Formal Ciudad Informal. Una metodología de abordaje válida para la región, que como Anexo II forma parte de la presente Ley.

Art. 3º.- La Dirección General de Estadísticas y Censos, o el organismo que en el futuro lo reemplace, realizará y/o actualizará un censo poblacional en el término de ciento ochenta (180) días corridos de publicada la presente Ley, a fin de determinar la cantidad de viviendas necesarias en el predio. La realización del censo deberá contar con la participación, en calidad de veedores, de los miembros de la Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa para la Urbanización de las Villas 31 y 31 Bis creada por el artículo 5º de la presente norma, a fin de garantizar la transparencia del mismo.

Art. 4º.- El Gobierno de la Ciudad garantizará, a través de los organismos competentes, la adjudicación prioritaria de las unidades de vivienda a los actuales habitantes de las Villas 31 y 31 bis que correspondan, de acuerdo al censo poblacional establecido en el artículo 3º.

Art. 5º.- Créase la Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa para la Urbanización de las Villas 31 y 31 Bis, que estará integrada por los siguientes organismos:

- a) Un representante del Ministerio de Ambiente y Espacio Público o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- b) Un representante del Instituto de la Vivienda de la Ciudad o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Un representante del Ministerio de Desarrollo Urbano o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) Un representante del Ministerio de Desarrollo Social o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- e) Un representante de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad y
- f) Los/as diputados/as que ejerzan la presidencia y la vicepresidencia 1º de las comisiones de Vivienda, de Planeamiento Urbano y de Presupuesto, Hacienda, Administración Financiera y Política Tributaria de la Legislatura de la Ciudad.

Asimismo se invitará a integrar la Mesa a los siguientes organismos:

- a) Un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Nación o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- b) Un representante del Organismo Nacional de Administración de Bienes del Estado (ONABE) o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- c) Un representante de la Comisión Nacional de Tierras para el Hábitat Social Padre Carlos Mujica o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- d) Un representante de la Administración de Infraestructuras Ferroviarias S.E. o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- e) Un representante de la Operadora Ferroviaria S.E. o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- f) Un representante de la Administración General de Puertos o del organismo que en el futuro lo reemplace.
- g) Dos miembros de la Comisión de Vivienda y Ordenamiento Urbano de la Cámara de Diputados de la Nación, priorizando a los representantes de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

h) Un representante del equipo técnico que elaboró el anteproyecto base que obra como Anexo II de la presente Ley; y

i) Un representante de la Universidad de Buenos Aires (UBA).

Art. 6º.- A todas las reuniones de la Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa creada por el artículo 5º de la presente norma se convocará a los/as delegados/as y vecinos/as del barrio, quienes podrán expresar su voz en el ámbito de la misma, los que podrán participar en toda aquella decisión que los afecte especialmente.

Art. 7º.- La Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa creada por el artículo 5º tendrá, a los efectos de cumplimentar lo establecido en la presente norma, las siguientes funciones y facultades, con carácter no taxativo:

- La planificación e implementación de la urbanización dispuesta en los artículos 1º y 2º.
- La generación de los mecanismos adecuados para disponer la regularización dominial y catastral de los inmuebles afectados al proceso de urbanización con fines de vivienda única.
- La remisión a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los proyectos de re zonificación que resulten necesarios.
- La remisión a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de los proyectos de expropiación de los inmuebles que resulten necesarios, dentro del polígono establecido en el artículo 1º.
- La solicitud de informes a los distintos organismos de la administración pública, y a toda persona física y/o jurídica, que sean necesarios para el funcionamiento de la Mesa.
- La solicitud de colaboración y asesoramiento de personas y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales especialistas en la materia.
- La elaboración de mecanismos adecuados para garantizar la implementación de criterios uniformes en la construcción de viviendas nuevas y en la consolidación de las existentes: apertura de la vía pública, equipamiento e infraestructura a fin de alcanzar la integración total a la trama urbana del barrio y la periferia.
- La elaboración y remisión de propuestas de readecuación de la normativa vigente en materia del trazado de vías de acceso rápido en el área, a fin de posibilitar la concreción del proyecto de urbanización según lo establecido en la presente Ley

Art. 8º.- La Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa creada por el artículo 5º de la presente norma funcionará en el ámbito de la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y sus reuniones serán presididas por el/la Presidente/a de la Comisión de Vivienda, quien convocará a las mismas con una periodicidad mínima mensual.

Art. 9º.- La implementación de este proyecto no implicará desalojo forzoso alguno, y para aquellos actuales habitantes -de acuerdo al censo poblacional establecido en el artículo 3º- cuyas viviendas necesiten ser relocalizadas se garantizará, en acuerdo con los mismos, una solución habitacional de similares características dentro del polígono establecido en el artículo 1º de la presente Ley, en el marco de lo establecido en el inciso n del artículo 14 de la Ley 1.251, modificada por Ley 2.237.

CLÁUSULA TRANSITORIA PRIMERA.- El Poder Ejecutivo realizará las gestiones correspondientes con los titulares de los predios afectados según el artículo 1º, a los efectos de la celebración de los convenios que resulten necesarios con el fin de posibilitar la concreción de los objetivos establecidos en la presente norma.

Hasta tanto se efectivicen los convenios necesarios con el Gobierno Nacional para la efectiva transferencia dominial de los predios correspondientes al polígono al que refiere el Art. 1º, el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires realizará las acciones que resulten necesarias, en el marco de sus facultades, a los fines de la concreción de los objetivos de la presente Ley.

CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA.- La Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa creada por el artículo 5º de la presente norma deberá constituirse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de la publicación de la presente y finalizar la elaboración de la propuesta de urbanización y radicación del barrio en un plazo máximo de trescientos sesenta y cinco (365) días corridos de la publicación de la presente.

CLÁUSULA TRANSITORIA TERCERA.- La Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa creada por el artículo 5º de la presente norma deberá dictar, en un plazo no mayor a los quince (15) días hábiles de su constitución, el Reglamento de Participación de los/as representantes y vecinos/as del barrio, a fin de cumplimentar lo establecido en el artículo 6º. No podrá a través del mismo restringir el efectivo ejercicio de su derecho a participar en las decisiones que los/as afecten.

Art. 10.- Comuníquese, etc. **Santilli - Pérez**

Buenos Aires, 2 de febrero de 2010.

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2343-GCBA-98, certifico que la Ley N° 3343 (Expediente N° 1570545/09), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 3 de diciembre de 2009 ha quedado automáticamente promulgada el día 18 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a los Ministerios de Ambiente y Espacio Público, de Desarrollo Social, de Hacienda, de Desarrollo Económico,

y al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese. **Clusellas**

---

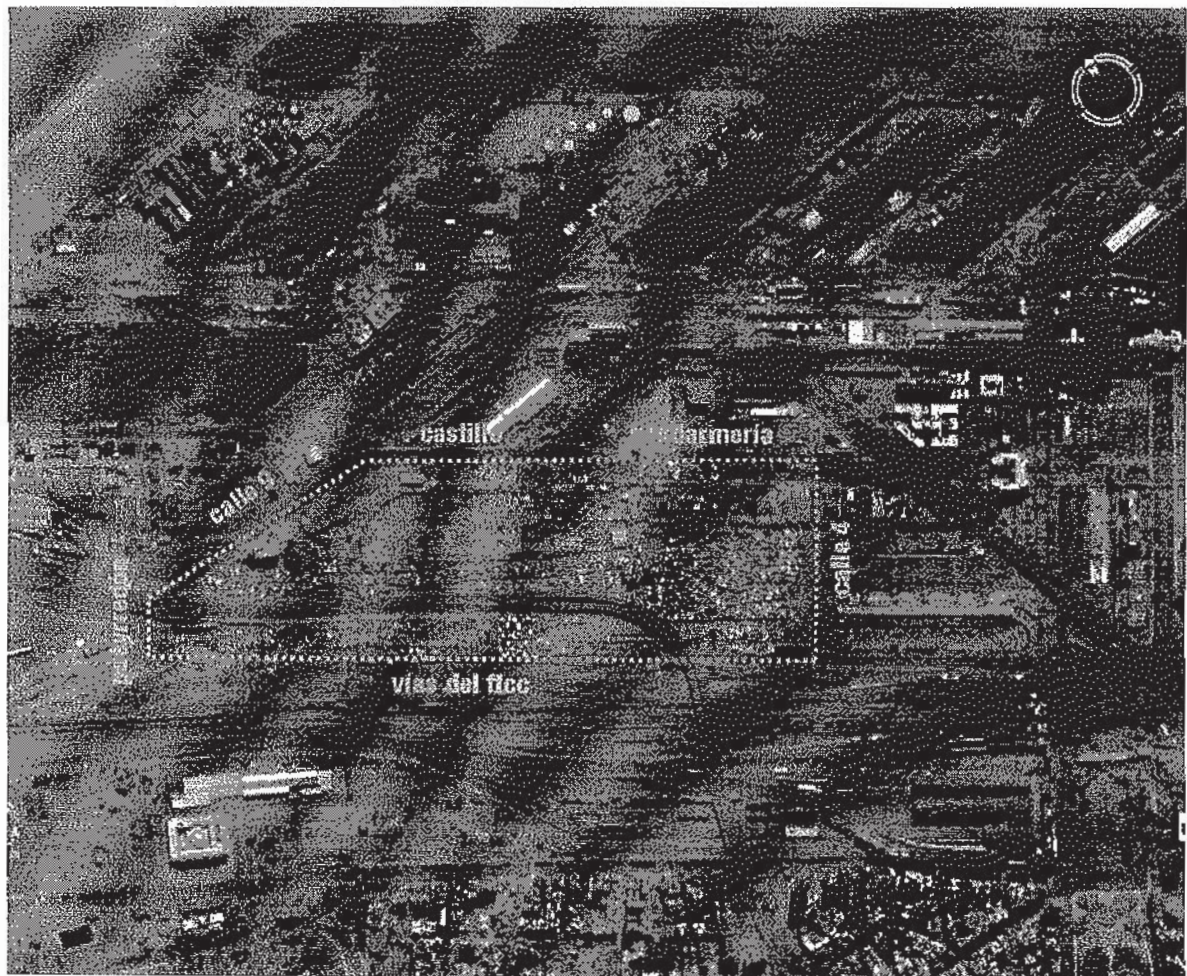
### **ANEXOS**

El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N 3358

## ANEXO I - LEY N° 3.343/10

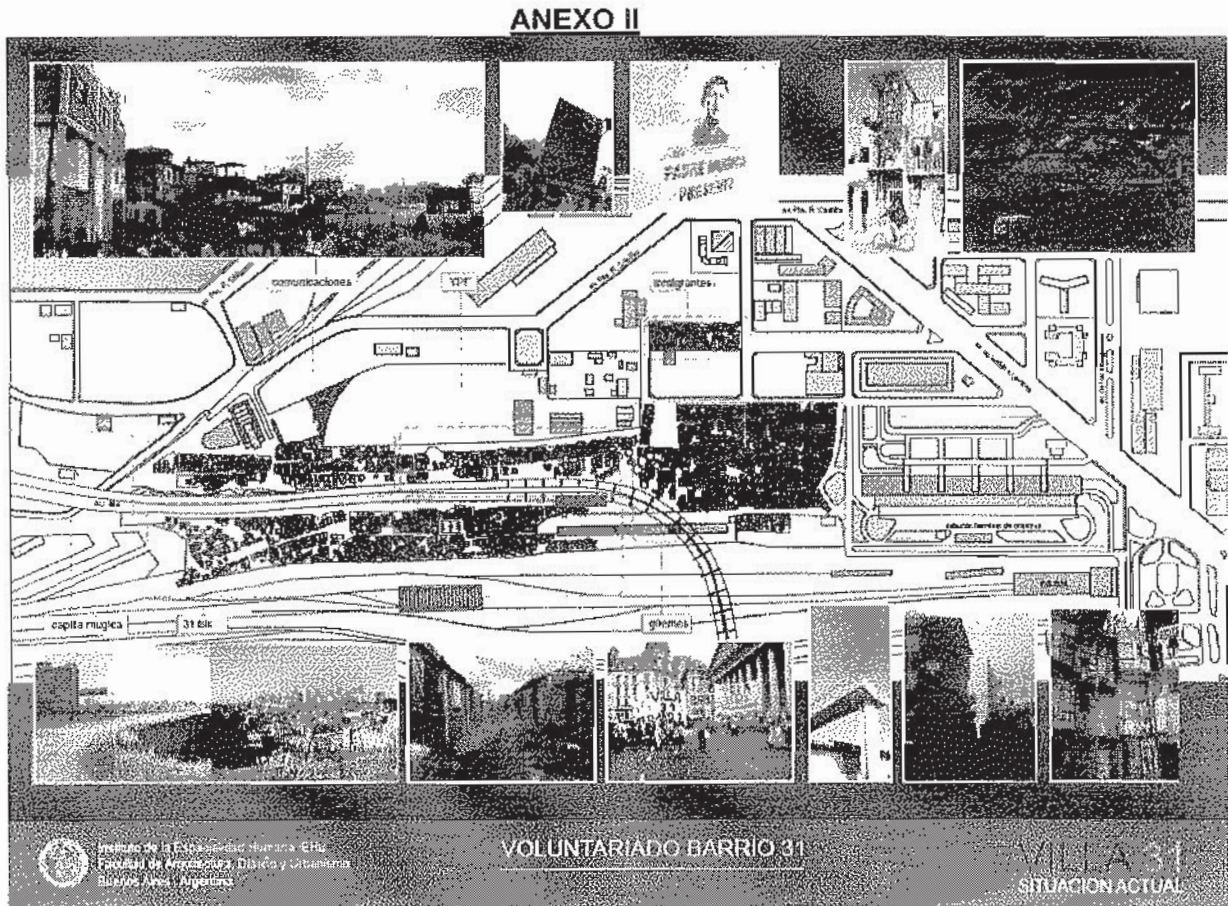
LEY 3343

### ANEXO I



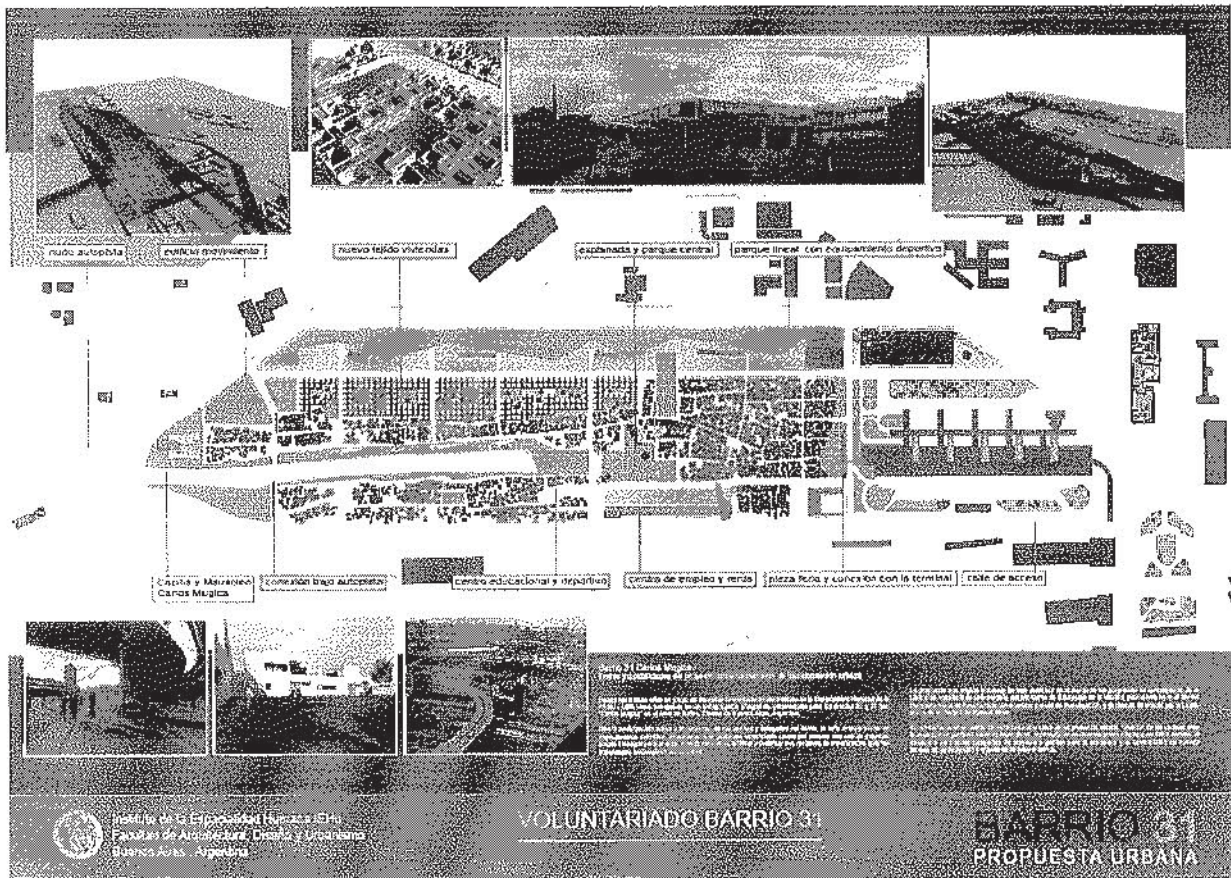


**ANEXO II - LEY N° 3.343/10 (continuación)**





**ANEXO II - LEY N° 3.343/10 (continuación)**



Buenos Aires, 12 de Febrero 2010

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343-GCBA-98, certifico que la Ley N° 3343 (Expediente N° 1570545/09), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del 3 de diciembre de 2009 ha quedado automáticamente promulgada el día 18 de enero de 2010.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a los Ministerios de Ambiente y Espacio Público, de Desarrollo Social, de Hacienda, de Desarrollo Económico, y al Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y para su conocimiento y demás efectos, remítase al Ministerio de Desarrollo Urbano. Cumplido, archívese.

# LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

## LEY N° 3549/10

---

MODIFICACIÓN DE LA LEY 3.343 - INSTITUTO DE VIVIENDA - RELEVAMIENTO POBLACIONAL - CENSO - CANTIDAD DE VIVIENDAS - MESA DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO MULTIDISCIPLINARIA Y PARTICIPATIVA PARA LA URBANIZACIÓN DE LAS VILLAS 31 Y 31 BIS - PRÓRROGA DE PLAZOS - POBLACIÓN

Buenos Aires, 02 de septiembre de 2010

### La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

sanciona con fuerza de

#### Ley

Artículo 1°.- Modifíquese el Art. 3° de la ley N° 3.343, el cuál quedará redactado de la siguiente manera:

“El Instituto de Vivienda de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires o el organismo que en el futuro lo reemplace, realizará y/o actualizará un relevamiento poblacional en el término de ciento ochenta (180) días corridos de publicada la presente ley, a fin de determinar la cantidad de viviendas necesarias en el predio y sus características. La realización del mismo deberá contar con la participación, en calidad de veedores, de los miembros de la “Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa para la Urbanización de las Villas 31 y 31 bis” creada por el artículo 5° de la presente norma, a fin de garantizar la transparencia del mismo”.

Art. 2°.- Prorrógase por noventa (90) días corridos desde la fecha de su vencimiento, el plazo establecido en el Art. 3° de la ley N° 3.343.

Art. 3°.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 25 de octubre de 2010

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8° del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3549 (Expediente N° 1031884/2010), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 2 de setiembre de 2010 ha quedado automáticamente promulgada el día 24 de setiembre de 2010.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese a los Ministerios de Ambiente y Espacio Público, de Desarrollo Urbano, de Desarrollo Social, de Hacienda, de Desarrollo Económico y Secretaría General y para su conocimiento y demás efectos, pase al Instituto de la Vivienda. Cumplido, archívese. **Clusellas**



# LEGISLATURA DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

## LEY N° 3759/11

---

MODIFICA CLÁUSULA TRANSITORIA SEGUNDA - LEY 3343 - MESA DE GESTIÓN Y PLANEAMIENTO MULTIDISCIPLINARIA Y PARTICIPATIVA - PLAZO NO MAYOR A LOS DIEZ DÍAS HÁBILES DE LA PRESENTE PUBLICACIÓN -

Buenos Aires, 31 de marzo de 2011

### La Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

#### Sanciona con fuerza de

#### Ley

Artículo 1º.- Modifícase la Cláusula Transitoria Segunda de la Ley N° 3.343, la que quedará redactada de la siguiente manera:

“La Mesa de Gestión y Planeamiento Multidisciplinaria y Participativa creada por el artículo 5º de la presente norma deberá constituirse en un plazo no mayor a los diez (10) días hábiles de la publicación de la presente y finalizar la elaboración de la propuesta de urbanización y radicación del barrio antes del día 31/05/2011”.

Art. 2º.- Comuníquese, etc. **Moscariello - Pérez**

Buenos Aires, 11 de mayo de 2011

En virtud de lo prescripto en el artículo 86 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 8º del Decreto N° 2343/98, certifico que la Ley N° 3759 (Expediente N° 481352/11), sancionada por la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su sesión del día 31 de marzo de 2011 ha quedado automáticamente promulgada el día 25 de abril de 2011.

Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, gírese copia a la Secretaria Parlamentaria del citado Cuerpo, por intermedio de la Dirección General de Asuntos Legislativos y Organismos de Control, comuníquese al Ministerio de Ambiente y Espacio Público y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Jefatura de Gabinete de Ministros. Cumplido, archívese. **Clusellas**

# GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES

## DECRETO N° 495/GCABA/10

CREACIÓN - PROGRAMA DE MEJORAS PARA LAS VILLAS 31 Y 31 BIS - MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO - RECUPERACIÓN - PUESTA EN VALOR DE ESPACIOS PÚBLICOS - CONVENIO DE COLABORACIÓN -COOPERATIVAS DE TRABAJO

Buenos Aires, 18 de junio de 2010

**VISTO:** Las Leyes N° 2.506 y 3.343, los Decretos N° 2.075/2007 y sus modificatorios y N° 404/09, el Expediente N° 483861/2010, y

### CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 2.506 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires creándose el Ministerio de Ambiente y Espacio Público;

Que por la Ley N° 3.343 se dispone la urbanización del polígono correspondiente a las villas 31 y 31 bis, comprendido entre Calle 4, vías del Ferrocarril Gral San Martín, prolongación virtual de la Avda. Pueyrredón, Calle 9, Avda. Pte. Ramón S. Castillo y prolongación virtual de la Avda. Gendarmería Nacional;

Que el mentado polígono será destinado a viviendas, desarrollo productivo y equipamiento comunitario, utilizando como referencia los parámetros urbanos, sociales y culturales del anteproyecto Barrio 31 Retiro;

Que el Decreto N° 2.075/07 aprobó la estructura orgánico funcional del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, como así también los objetivos y responsabilidades primarias de las Unidades de Organización integrantes del Poder Ejecutivo;

Que por Decreto N° 404/09 se creó la Mesa de Coordinación y Trabajo de las villas 31 y 31 bis con dependencia directa de la Jefatura de Gabinete de Ministros; conformada por los representantes de los Ministerios de Justicia y Seguridad, de Desarrollo Económico, de Ambiente y Espacio Público, de Desarrollo Social, de Desarrollo Urbano y de la Agencia Gubernamental de Control;

Que el artículo 5 del citado Decreto establece que la mentada Mesa de Coordinación tendrá por objeto garantizar el cumplimiento de la medida judicial, recaída en autos "G.C.B.A. c/ ONABE s/ Proceso de Conocimiento" Expte. N° 23565/2008 en trámite ante el Juzgado Contencioso Administrativo Federal N° 9 Secretaría 17, vinculada con el impedimento de la prosecución de nuevas construcciones en el predio de las villas 31 y 31 bis, que no cumplan con la normativa vigente relacionada con la urbanización, edificación y habilitación de las mismas; así como también la elaboración de proyectos y programas relacionados con la situación habitacional de las ut supra citadas;

Que el Decreto mencionado precedentemente designa como Coordinador de la Mesa de Trabajo al Ministro de Ambiente y Espacio Público;

Que entre las funciones de la Mesa de Coordinación y Trabajo se encuentra la de definir las políticas y acciones a desarrollar en las villas 31 y 31 bis que resulten necesarios a fin de hacer frente a la problemática social y de seguridad;

Que el Ministerio de Ambiente y Espacio Público, dentro del marco de las misiones y funciones que le fueron asignadas, ha elaborado un programa de mejoras y puesta en valor de los espacios públicos ubicados en las denominadas villas 31 y 31 bis que como anexo I forma parte del presente, a los fines de mejorar la calidad de vida de las personas que allí habitan,

Que dicho programa incluye la regeneración urbana del predio mencionado promoviendo e impulsando la urbanización de las villas mencionadas; de conformidad con los términos de la Ley N° 3343;

Que en este sentido el Programa comprende la mejora de calles, iluminación, trabajos de infraestructuras tales como instalación de cañerías pluvio-cloacales y red de agua potable, instalación de cestos de basura y ordenamiento del espacio público;

Que la implementación del programa se llevará a cabo a través de la colaboración de Cooperativas de Trabajo con personal que se encuentre habitando en la villa, generando la participación en la mejora del lugar donde viven;

Que la incorporación de éstas Cooperativas, capacitadas para efectuar las tareas, ha dado y sigue dando resultados positivos en la implementación del programa "Veredas Limpias";

Que la puesta en marcha del programa reforzará la presencia de este Gobierno en la villas 31 y 31 bis, con el fin de lograr la puesta en valor de nuestro espacio público y transmitir a la ciudadanía la importancia de su cuidado;

Que, en consecuencia, resulta oportuno crear un programa que se denominará Programa de Mejoras para las Villas 31 y 31 bis destinado a contribuir en lo concerniente a la recuperación del espacio público;

Que a los fines de su desarrollo e implementación resulta conveniente facultar al titular del Ministerio de Ambiente y Espacio Público a dictar las normas complementarias y aclaratorias necesarias y a suscribir los instrumentos pertinentes,

Que la Procuración General de la Ciudad de Buenos Aires ha tornado la debida intervención en los términos de la Ley N° 1.218;

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por los artículos 102 y 104 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires,

**EL JEFE DE GOBIERNO**  
**DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**

**DECRETA**

Artículo 1° - Créase el "Programa de Mejoras para las Villas 31 y 31 Bis", en el ámbito del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, con el objeto de recuperar y poner en valor los espacios públicos de las denominadas Villas 31 y 31 bis, que como Anexo I forma parte integrante del presente.

Artículo 2° - Delégase en el señor Ministro de Ambiente y Espacio Público la facultad de dictar las normas reglamentarias y complementarias necesarias a los fines de desarrollar el programa creado por el artículo 1° del presente Decreto, facultándolo suscribir convenios de colaboración con cooperativas de trabajo.

Artículo 3° - El Ministerio de Hacienda a través de la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto, arbitrará los medios para la asignación de los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento del Programa de Mejoras para las Villas 31 y 31 bis que se crea por el presente decreto.

Artículo 4° - El presente decreto es refrendado por los señores Ministros de Ambiente y Espacio Público y de Hacienda y por el señor Jefe de Gabinete de Ministros.

Artículo 5° - Dése el Registro, publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Hacienda y, para su conocimiento y demás efectos, pase al Ministerio de Ambiente y Espacio Público, a la Subsecretaría de Escribanía General y a la Dirección General de la Oficina de Gestión Pública y Presupuesto. Cumplido, archívese. **MACRI - Santilli - Grindetti - Rodríguez Larreta**

---

**ANEXOS**

**El anexo de la presente norma puede ser consultado en la separata del Boletín Oficial N° 3449**



**GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES**  
MINISTERIO JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

**RESOLUCIÓN N° 442/GCABA/MJGGC/16**

---

CREACIÓN - PROGRAMA INTEGRAL DE MEJORAMIENTO PARTICIPACIÓN Y GESTIÓN DE LOS BARRIOS 31 31 BIS Y SAN MARTÍN - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS - VILLA - VIVIENDA DIGNA - SECRETARÍA DE INTEGRACIÓN SOCIAL Y URBANA - PUESTA EN VALOR - RECUPERACIÓN DE ESPACIOS PÚBLICOS - COOPERATIVAS DE TRABAJO - APOYO - ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL - RECOLECCIÓN DE RESIDUOS - CALIDAD DE VIDA DE LOS HABITANTES - FACULTADES - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS

Buenos Aires, 07 de octubre de 2016

**VISTO:**

La Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, las Leyes Nros. 3.343 (Texto consolidado por Ley N° 5.454) y 5.460, el Decreto N° 363/2015 y sus modificatorios, el Expediente N° 2016-20473837-MGEYA-SECISYU y,

**CONSIDERANDO:**

Que la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires en su artículo 17 establece que, la Ciudad desarrolla políticas sociales coordinadas para superar las condiciones de pobreza y exclusión mediante recursos presupuestarios, técnicos y humanos;

Que en el artículo 31 de la mencionada Norma Fundamental se reconoce el derecho a una vivienda digna y a un hábitat adecuado;

Que por la Ley N° 3.343, se dispuso la urbanización del polígono correspondiente a la Villa 31 y 31 bis, según plano que integra su Anexo I, con criterios de radicación definitiva;

Que por la Ley N° 5.460 se sancionó la Ley de Ministerios del Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, contemplándose entre ellos la Jefatura de Gabinete de Ministros con la facultad de diseñar y ejecutar las políticas, planes y programas vinculados a la regularización y urbanización de la villa 31 y 31 bis;

Que por el Decreto N° 363/GCABA/15 se aprobó la estructura orgánico funcional del Poder Ejecutivo de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y se creó en el ámbito de la Jefatura de Gabinete de Ministros, la Secretaría de Integración Social y Urbana, teniendo entre sus responsabilidades primarias las de coordinar el plan maestro de urbanización integral Retiro Puerto, promoviendo la interconectividad e integración del entramado urbano entre las Villas 31 y 31 bis, la zona portuaria y la Ciudad, y diseñar estrategias, planes, políticas y proyectos vinculados a la integración urbana, y económicas de las mencionadas Villas;

Que en ese marco, la Secretaría de Integración Social y Urbana propició la creación de un programa denominado "Programa Integral de Mejoramiento, Participación y Gestión de los Barrios 31, 31 Bis y San Martín" con el objeto de: recuperar y poner en

valor los espacios públicos, de recreación comunal y uso comunitario, y el mejoramiento de viviendas, a los fines de mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en los Barrios 31, 31 Bis y San Martín, potenciando además el trabajo de las Cooperativas de Trabajo del Barrio, brindar apoyo técnico y económico a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y empresas que promuevan actividades de asistencia y desarrollo de la personas de los Barrios 31 y 31 bis, intervenir en el mejoramiento del medio ambiente y el espacio público, brindar el mantenimiento, relevamiento y reparación de la estructura de distribución cloacal, pluvial, agua corriente, vías de circulación y espacios de recreación comunal, coadyuvar y facilitar la recolección domiciliar de los residuos y su disposición transitoria, el control de plagas, desinsectación, desinfección, barrido e higienización de vías de circulación, pasillos, espacios verdes, patios de juegos, canchas y espacios de uso comunitario, y propiciar el mejoramiento de todos los espacios y vías públicas, áreas verdes, iluminación, señalización, mobiliario;

Que en atención a lo expuesto, resulta oportuno dictar un acto administrativo que cree el "Programa Integral de Mejoramiento, Participación y Gestión de los Barrios 31, 31 Bis y San Martín", en el ámbito de la Secretaría de Integración Social y Urbana;

Que asimismo, y con el objeto de lograr mayor eficiencia y operatividad de las responsabilidades primarias de dicha Secretaría, deviene necesario facultar al titular de la Secretaría de Integración Social y Urbana a crear Subprogramas, dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para el desarrollo del Programa que se crea, evaluar proyectos a ser financiados y suscribir los documentos pertinentes.

Por ello, y en uso de las atribuciones que le son propias,

#### **EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS**

#### **RESUELVE**

Artículo 1º.- Créase el "Programa Integral de Mejoramiento, Participación y Gestión de los Barrios 31, 31 Bis y San Martín", en el ámbito de la Secretaría de Integración Social y Urbana de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires dependiente de la Jefatura de Gabinete de Ministros.

Artículo 2º: Establécese como objetivos generales del Programa: a) recuperar y poner en valor los espacios públicos, de recreación comunal y uso comunitario, y el mejoramiento de viviendas, a los fines de mejorar la calidad de vida de las personas que habitan en los Barrios 31, 31 Bis y San Martín, potenciando además el trabajo de las Cooperativas de Trabajo del Barrio, b) brindar apoyo técnico y económico a las Organizaciones de la Sociedad Civil (OSCs) y empresas que promuevan actividades de asistencia y desarrollo de la personas de los Barrios 31 y 31 bis, c) intervenir en el mejoramiento del medio ambiente y el espacio público, brindar el mantenimiento, relevamiento y reparación de la estructura de distribución cloacal, pluvial, agua corriente, vías de circulación y espacios de recreación comunal, coadyuvar y facilitar la recolección domiciliar de los residuos y su disposición transitoria, el control de

plagas, desinsectación, desinfección, barrido e higienización de vías de circulación, pasillos, espacios verdes, patios de juegos, canchas y espacios de uso comunitario, y propiciar el mejoramiento de todos los espacios y vías públicas, áreas verdes, iluminación, señalización, mobiliario.

Artículo 3°.- Facúltese al titular de la Secretaría de Integración Social y Urbana de la Jefatura de Gabinete de Ministros, a crear Subprogramas, dictar las normas reglamentarias y/o complementarias que resulten necesarias para desarrollar y ejecutar el Programa creado por el artículo 1.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires, comuníquese al Ministerio de Hacienda, y para su conocimiento y demás efectos, remítase a la Secretaría de Integración Social y Urbana. Cumplido, archívese. **Miguel**



**ANEXO I - DECRETO N° 492/10 (continuación)**

15) El servicio de Buffet deberá regirse por AD 792.1, artículo 7º del Decreto N° 5.959/44 con relación a mostradores, agua fría y caliente y desagüe conectado a la red cloacal

16) Poseer libreta sanitaria para el personal (Ley N° 2.183).

17) Baño público y botiquín reglamentario.

**Volver a la Norma**

**ANEXO I - DECRETO N° 495/10****ANEXO I****OBJETIVOS GENERALES**

- Se propone mejorar la situación inmediata de la Villa hasta poder contar con el proyecto de urbanización definitivo.
- Ejecutar infraestructura de saneamiento, que permita la utilización a futuro dentro del proyecto de urbanización.
- Son trabajos a realizarse en el Espacio Público, como convertir las villas en barrios integrados y conectados al resto de la Ciudad.
- Solucionar los problemas de tránsito vehicular y peatonal.
- La villa como barrio "Carlos Mugica", un barrio más de nuestra Ciudad.

**TRABAJOS PREVISTOS**

- Infraestructura subterránea (distribución cloacal, agua corriente y pluvial).
- Infraestructura subterránea (distribución cloacal, agua corriente y pluvial) en calle 9.
- Cloacas en la Villa 31 bis y cumplimiento de medida cautelar para mejoras en calles, veredas, pluvial y alumbrado en 4 manzanas.
- Mejoras de las fachadas de sectores de la calle 9 y calle colectora.
- Armado de corredor verde en el lateral de autopista y calle colectora.
- Calles y Veredas de empedrado en calle 9 y calle colectora.
- Demarcación de nomenclatura de las viviendas existentes.
- Mejoras en TODOS los espacios públicos de la Villa (con vereda, iluminación, etc.).

**Volver a la Norma**